

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DEL C. JOHN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ DIRECTOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CLIENTE”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA COMO “ALPAVE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.” A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. LUIS ALBERTO BARRAGÁN MUNDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA “EL CLIENTE”:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracciones I y VIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el C. John Alberto Restrepo Hernández tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, Apoderado para Actos de Administración de conformidad a lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco de fecha 08 ocho de octubre de 2024, la cual fue protocolizada en testimonio notarial número 99,454 noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número 07 veintinueve, de la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, con fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco y como encargado de despacho de la Dirección General.
- 1.3 Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186.

#### II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de su Administrador General Único:

- 2.1 Que es una persona moral legalmente constituida, mediante Escritura Pública número 1,524 mil quinientos veinticuatro, de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, ante el Notario Público Número 02 dos, de La Barca, Jalisco, el Licenciado Luis Ricardo Villaseñor Flores, cuyo objeto social entre otros es el mantenimiento, de pintura, impermeabilizante, rótulos, fontanería, electricidad, carpintería, jardinería, pisos y vidrios para casa, departamentos, edificios, fábricas, naves industriales, bodega, etcétera.
- 2.2 Que el C. LUIS ALBERTO BARRAGÁN MUNDO, tiene el carácter de Administrador General Único de la persona moral y lo acredita mediante escritura antes mencionada manifestando bajo protesta de conducirse con la

verdad que no le ha sido revocado ni modificado su cargo, y para efectos del presente acto jurídico se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número IDMEX [REDACTED]

- 2.3 Que está Registro Federal de Contribuyentes es clave ACO160726LW9 y su domicilio fiscal y legal para todos los fines de este contrato es el ubicado en Santa Rosa, número 86 A Colonia Santa Margarita, 1A Sección, C.P. 45138 en la municipalidad de Zapopan, Jalisco.
- 2.4 Que su actividad no la presta preponderantemente a “EL CLIENTE”, sino a todas las personas físicas o jurídicas que le soliciten sus servicios.
- 2.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad tener amplios conocimientos en los servicios descritos a continuación y que celebra el presente contrato a libre ejercicio de su servicio y reconoce que su relación con “EL CLIENTE” es de naturaleza Civil sujetándose en lo correspondiente a los artículos establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- 2.6 Que es de su interés prestar sus servicios profesionales para la Servicios de adecuación suministro e instalación de elevador para las oficinas generales del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, derivado de la XI Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones correspondiente al **11 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**, en la cual una vez analizados los aspectos técnicos y propuestas económicas se determinó que se adjudicara a “EL PROVEEDOR” ganador de la licitación pública local LPL-18-2025 “Contratación de Servicios de Adecuación, Suministro e Instalación de Elevador para las Oficinas Generales Ubicadas en la Unidad Deportiva Ángel “El Zapopan” Romero Llamas (Tabachines) Administrado por el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco”; ya que en su actividad comercial se encuentra la prestación del servicio que se requiere, y a realizar las demás actividades que se originen de las necesidades propias del servicio y reconoce que su relación con “EL CLIENTE” no genera relación laboral alguna, sino únicamente de prestación de servicios profesionales independientes.
- 2.7 Continúa declarando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y manifiesta bajo protesta de decir verdad, entender que el presente contrato no representa un contrato laboral, ni promesa de contratación futura en términos de la Ley Federal del Trabajo, puesto que reconoce que la relación con “EL CLIENTE” siempre será en términos de la legislación Civil vigente, en razón de que este tiene la plena libertad para contratarse con cualquier otra institución ya sea de carácter pública o privada, o persona física o moral que le contrate, declarando además que no depende única y exclusivamente de este contrato sino que cuenta con otro tipo de clientes a los cuales les presta sus servicios.
- 2.8 Que otorga por su propio derecho, su consentimiento expreso de manera libre e informada a “EL CLIENTE” para que realice el tratamiento y manejo necesario de sus datos personales y sensibles, que le fueron requeridos para la elaboración del presente contrato, los cuales son exactos, completos, correctos y actualizados, con la finalidad de coadyuvar en las atribuciones, facultades y competencias del “EL CLIENTE”. Dicho consentimiento lo otorgo de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 20, 21 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5 punto 2, fracción III y punto 3, 13, 14 puntos 2 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.9 Que está enterado del contenido en el Aviso de Privacidad Integral el cual le fue leído y entregado, y ha comprendido las explicaciones acerca del tratamiento y finalidad de sus datos personales por parte del “EL CLIENTE” y le han hecho hincapié en la procedencia del procedimiento de protección, previsto en el capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y que el contenido del Aviso de Privacidad Integral lo puede consultar en la página oficial del “EL CLIENTE” que es [REDACTED] 

<http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/articulo8/comudezapopan-avisodeprivacidad.pdf>

El mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a prestar sus Servicios de adecuación suministro e instalación de elevador para las oficinas generales del O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas la Unidad Deportiva Ángel "El Zapopan" Romero Llamas (Tabachines) Avenida Tabachines esquina Periférico en Zapopan, Jalisco, servicios que se describen en los anexos denominados como "Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Compromiso de Uniforme y Equipo de Protección, Cronograma y Plan de Trabajo, Fichas Técnicas de Productos, Anexo 6, Constancias de las Certificaciones de las NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, Carta de Garantía, Anexo 9 y el Cuadro Comparativo" mismos que forman parte integral del presente contrato.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta el presupuesto aprobado en relación de los costos unitarios del **Anexo 6** y que el monto del presente contrato no puede ser rebasado sino mediante "**CONVENIO**" y por un porcentaje no mayor a un 20% veinte por ciento sobre el costo unitario, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá reclamar a "**EL CLIENTE**" un pago mayor independientemente de las situaciones o responsabilidades que incurra.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" brindará las facilidades y se coordinará logísticamente con la empresa asignada por "**EL CLIENTE**" para supervisar el control de calidad de los trabajos.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a garantizar que sus empleados se presentarán a brindar el servicio contratado con ropa de alta visibilidad y equipo de protección personal conforme a los lineamientos de seguridad e higiene. Y a colocar SEÑALIZACIÓN Y LONAS de 1.80 X 1.50 centímetros para especificar los trabajos de rehabilitación.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a presentar la póliza de seguro correspondiente a la responsabilidad civil, de constructores y servicios que cubra los daños a terceros causados por la instalación o funcionamiento del elevador, el seguro patrimonial del edificio donde se realizarán las instalaciones por el tiempo en el que dure la ejecución del servicio de rehabilitación con una suma asegurada de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) y en construcción \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a garantizar que los empleados proveedores del servicio contratado se comprometerán a presentarse debidamente en su campo cumpliendo con las certificaciones solicitadas NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, y desarrollarán sus actividades con ropa de alta visibilidad y equipo de protección personal conforme a los lineamientos de seguridad e higiene con el logotipo de la empresa.

Actualizándose el contenido de los artículos 79 y 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios según las posibilidades de "**EL CLIENTE**".

**SEGUNDA.- "EL CLIENTE"** autorizará para que a través de su Dirección de Unidades y Campos Deportivos para que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se supervisen los servicios requeridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato así como los anexos denominados como "Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Compromiso de Uniforme y Equipo de Protección, Cronograma y Plan de Trabajo, Fichas Técnicas de Productos, Anexo 6, Constancias de las Certificaciones de las NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, Carta de Garantía, Anexo 9 y el Cuadro Comparativo" y bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado el recurso destinado para el servicio detallado para un fin diferente.

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a la prestación del servicio detallado dentro de la cláusula primera así como de los anexos denominados como "Anexo 1", "Anexo 3", "Anexo 5" "Catalogo de Conceptos", "Fichas Técnicas" "Anexo 6 Propuesta Económica" "Valor Agregado" y el "Cuadro Comparativo" mismos que forman parte integral del contrato, al incumplir con la temporalidad de la entrega será acreedor a una sanción económica tal como se establece en la Convocatoria en el numeral **22.4 Penas Convencionales**, la cantidad deberá ser entregada a "**EL CLIENTE**" a más tardar 02 dos días hábiles, posteriores a la fecha que se llevó a cabo el incumplimiento o se haya detectado la anomalía.

**22.4 Penas Convencionales.**

Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total del(s) bien(es) o servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCION
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	5%
Del dia 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de LA "CONVOCANTE"	

**CUARTA.- "EL CLIENTE"** se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" como pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$2'686,445.00 (dos millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. pago que se hará en dos exhibiciones, vía transferencia interbancaria de la siguiente manera:

- Anticipo correspondiente al **50% (cincuenta por ciento)** del costo total a la firma del presente contrato, lo anterior previa entrega de la fianza correspondiente conforme al artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el pago se realizará vía transferencia electrónica, debiendo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de entregar previamente a el pago, la factura correspondiente que cumplan con los requisitos de Ley.
- El **50% (cincuenta por ciento)** restante se liquidará a la entrega de todos y cada uno de los trabajos que se contrataron en la cláusula primera, así como en los anexos denominados como: "Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Compromiso de Uniforme y Equipo de Protección, Cronograma y Plan de Trabajo, Fichas Técnicas de Productos, Anexo 6, Constancias de las Certificaciones NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, Carta de Garantía, Anexo 9 y el Cuadro Comparativo" el pago se realizará vía transferencia electrónica, debiendo de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de entregar previamente a el pago, la factura correspondiente que cumplan con los requisitos de Ley.

**QUINTA.-** Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato de Prestación de Servicios, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" exime a "**EL CLIENTE**" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

**SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de las actividades que realice.

**SÉPTIMA..** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar y desarrollar el servicio en forma independiente que se describe en la cláusula primera y los anexos denominados como "Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Compromiso de Uniforme y Equipo de Protección, Cronograma y Plan de Trabajo, Fichas Técnicas de Productos, Anexo 6, Constancias de las Certificaciones NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, Carta de Garantía, Anexo 9 y el Cuadro Comparativo" con eficiencia, aportando su experiencia, profesionalismo y capacidad.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá realizar actividades comerciales, incluidas la venta de productos y servicios sin previa autorización por parte de "**EL CLIENTE**".

**NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de servicios contenida en la cláusula primera y los anexos denominados como "**Anexo 1, Anexo 3, Anexo 5, Compromiso de Uniforme y Equipo de Protección, Cronograma y Plan de Trabajo, Fichas Técnicas de Productos, Anexo 6, Constancias de las Certificaciones NOM-033-2015, NOM-009-STPS-2011, NOM-207-SCFI-2018, NOM-053-SCFI-200, Carta de Garantía, Anexo 9 y el Cuadro Comparativo**" para el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, al incumplir con la temporalidad de la entrega será acreedor a una sanción económica tal como se establece en la Convocatoria en el numeral **22.4 Penas Convencionales**, la cantidad deberá ser entregada a "**EL CLIENTE**" a más tardar 02 dos días hábiles, posteriores a la fecha que se llevó a cabo el incumplimiento o se haya detectado la anomalía

"**LAS PARTES**", o sus representantes legales, se obligan a no ceder total ni parcialmente a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Asimismo, en caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no lleve a cabo los servicios descritos, y dicha omisión no le sea imputable, "**EL CLIENTE**" no estará obligado a realizar pago alguno por los mismos.

No obstante, si la no prestación de los servicios es consecuencia de un incumplimiento atribuible a "**EL CLIENTE**", éstos deberán ser pagados como si hubiesen sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA. - DE LA CALIDAD.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar y desarrollar los servicios con el mejor desempeño posible, eficiencia, aportando su experiencia y capacidad profesional, y siendo respetuoso de los derechos de los/las espectadores que asistan a la impartición de la función.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA** Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente contrato será a partir del día **12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco hasta el 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis**, en el entendido de que este contrato será improrrogable al término del mismo, sin que exista la obligación por parte de "**EL CLIENTE**" para renovarlo.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.** "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta dar cumplimiento a las medidas de seguridad (físicas, administrativas y técnicas) que implementó "**EL CLIENTE**" para otorgar la protección a los datos personales que posee. Asimismo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta dar el correcto tratamiento y finalidad a la información confidencial que le sea otorgada de acuerdo al Aviso de Privacidad Integral, y conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Contrato podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia del mismo, sin responsabilidad para "**LAS PARTES**", previa notificación y justificación por escrito, con una anticipación mínima de 15 quince días naturales, por cualquiera de "**LAS PARTES**", renunciando expresamente "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta expresamente que, si "**EL CLIENTE**" ya no cuenta con los recursos económicos para continuar con la ejecución del programa, situación que deberá de acreditar, esto en razón de que se agote el presupuesto designado para dicho programa, por lo que "**EL CLIENTE**" de manera unilateral podrá dar por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE"** podrá rescindir este contrato cuando se presenten causales de incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en los

términos pactados en el presente contrato o en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos y en unión de dos testigos de asistencia el **12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.**

**"EL CLIENTE"**



JOHN ALBERTO RESTREPO  
HERNÁNDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO,  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
APODERADO PARA ACTOS DE  
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE  
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL

TESTIGO

C. JOEL SALVADOR CHAVEZ RIVERA  
DIRECTOR DE UNIDADES Y CAMPOS  
DEPORTIVOS

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



LUIS ALBERTO BARRAGAN MUNDO  
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO

C. MARÍA CONCEPCIÓN IÑIGUEZ  
POLANCO.  
DIRECTORA JURÍDICA